

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3669-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Gloria Hernández Madrid
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de agosto de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de agosto de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación tanto de la policía como del Ministerio Público el agotar todos los medios a su alcance para que, en el plazo de doce horas contadas a partir de la detención de una persona en flagrancia, por hechos que requieran querrela de la víctima u ofendido, logren notificarle y recabar la querrela de esta, eliminando términos como “inmediatamente” o “plazo razonable” que escapan a la certeza y seguridad jurídica tanto de la víctima u ofendido como de la persona privada de la libertad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa no cumple con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, ya que carece del texto legal que se propone y el artículo transitorio que señala la entrada en vigor.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	Decreto
	<p>Único. Se reforma el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querella</p> <p>Quando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querella de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querella, el detenido será puesto en libertad de inmediato.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>...</p>	<p>Artículo 148. ...</p> <p>Quando se detenga en flagrancia a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querella de la parte ofendida, la policía y/o el Ministerio Público, tendrán en conjunto doce horas, contadas desde el momento de la detención, para notificar y coadyuvar con la víctima para la presentación de la querella. Si transcurrido el plazo señalado, la víctima no se presenta a interponer la querella, el Ministerio Público ordenará la libertad inmediata de la persona detenida.</p> <p>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, podrá prorrogar la detención hasta por un máximo de doce horas cuando por las circunstancias del caso, la víctima no pueda presentarse a formular querella dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querella, se agotará el plazo legal de detención del imputado. En este caso serán los parientes por consanguinidad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con independencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>